



Justicia de Ica, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

890377-1

**Aprueban Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2013**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 004-2013-CE-PJ**

Lima, 9 de enero de 2013

VISTA:

La propuesta del Nuevo Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2013, remitida por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 005-2013-GG/PJ.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, conforme lo prescribe el artículo 138° de la Constitución Política del Estado. Asimismo, en el artículo 139°, numeral 16, de la citada Carta Fundamental se establece el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia para las personas de escasos recursos económicos; principio que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no se encuentren en esta situación.

**Segundo.** Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho Código y por disposiciones administrativas del Poder Judicial.

**Tercero.** Que el artículo 1° de la norma referida establece que los principios sobre los cuales se sustenta el pago de los aranceles judiciales, son: **a)** Equidad, por la que se exonera del pago de tasas a personas de escasos recursos económicos, obteniendo así mayores ingresos que permitan mejorar el servicio de auxilio judicial; **b)** Promoción de una correcta conducta procesal, que desaliente el ejercicio irresponsable del litigio y el abuso del ejercicio de la tutela jurisdiccional; y, **c)** Simplificación Administrativa, que permita mayor celeridad en el trámite de acceso al servicio de auxilio judicial.

**Cuarto.** Que, dentro del marco de la norma acotada, es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales, de conformidad con los principios jurídicos que los sustentan y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal.

**Quinto.** Que por Decreto Supremo N° 264-2012-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 20 de diciembre de 2012, se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2013 en la suma de S/. 3,700.00 (Tres Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).

**Sexto.** Que la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 26846, faculta al Órgano de Gobierno y Gestión del Poder Judicial a fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal al inicio de cada año judicial, la misma que año a año se ha venido referenciando con el 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); por lo que para el ejercicio del Año Judicial 2013, correspondería la suma de S/. 370.00 (Trescientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles).

**Sétimo.** Que solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales, los actos procesales referidos a la presente resolución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 006-2013 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Aprobar para el Ejercicio Gravable del año 2013 el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales referido a los siguientes actos procesales:

INDICE DE MONTO  
URP (S/.)

PROCESOS CONTENCIOSOS

1.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP O DE CUANTÍA INDETERMINABLE.

a) Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución, y nuevos medios probatorios.	10,0%	37,00
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	10,0%	37,00
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	10,0%	37,00
d) Por recurso de apelación de autos.	10,0%	37,00
e) Por recurso de apelación de sentencias.	40,0%	148,00
f) Por recurso de nulidad y casación.	160,0%	592,00
g) Por recurso de queja.	25,0%	92,50
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	50,0%	185,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.	28,0%	103,60
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	28,0%	103,60
k) Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
l) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
Al Extranjero	20,0%	74,00
50,0%	185,00	
m) Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	37,00

*Nota: En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).*

2.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) HASTA QUINIENTOS (500) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	20,0%	74,00
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	20,0%	74,00
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	12,0%	44,40
d) Por recurso de apelación de autos.	20,0%	74,00
e) Por recurso de apelación de sentencias.	80,0%	296,00
f) Por recurso de nulidad y casación.	200,0%	740,00
g) Por recurso de queja.	50,0%	185,00
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	370,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0%	185,00
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	50,0%	185,00
k) Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
l) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
Al Extranjero	50,0%	185,00
m) Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	37,00

*Nota: En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).*

3.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) HASTA MIL (1000) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	30,0%	111,00
---	-------	--------



b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	30,0%	111,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	14,0%	51,80
d)	Por recurso de apelación de autos.	30,0%	111,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	120,0%	444,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	300,0%	1 110,00
g)	Por recurso de queja.	75,0%	277,50
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	150,0%	555,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	90,0%	333,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	90,0%	333,00
k)	Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	37,00

Nota: En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

#### 4.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL (1000) HASTA DOS MIL (2000) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	45,0%	166,50
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	45,0%	166,50
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	16,0%	59,00
d)	Por recurso de apelación de autos.	45,0%	166,50
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	180,0%	666,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	450,0%	1 665,00
g)	Por recurso de queja.	113,0%	418,10
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	225,0%	832,50
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	135,0%	499,50
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	135,0%	499,50
k)	Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	20,0%	74,00

Nota: En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

#### 5.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2000) URP HASTA TRES MIL (3000) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	90,0%	333,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	90,0%	333,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	20,0%	74,00
d)	Por recurso de apelación de autos.	90,0%	333,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	380,0%	1 406,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	900,0%	3 330,00
g)	Por recurso de queja.	230,0%	851,00
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	450,0%	1 665,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	270,0%	999,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	270,0%	999,00
k)	Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	22,0%	81,40

Nota: En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

#### 6.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3000) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	135,0%	499,50
----	--	--------	--------

b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	135,0%	499,50
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	22,0%	81,40
d)	Por recurso de apelación de autos.	135,0%	499,50
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	465,0%	1 720,50
f)	Por recurso de nulidad y casación.	1300,0%	4 810,00
g)	Por recurso de queja.	330,0%	1 221,00
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	500,0%	1 850,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	410,0%	1 517,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	410,0%	1 517,00
k)	Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta	22,0%	81,40

Nota: En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

#### 7.- MEDIDAS CAUTELARES, EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS, EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA, SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL FIRME Y SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN (Ley de Garantía Mobiliaria)

a)	Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100,0%	370,00
b)	Más de cien (100) URP hasta trescientos. (300) URP	200,0%	740,00
c)	Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000).URP.	400,0%	1 480,00
d)	Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1 250,0%	4 625,00
e)	Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1 650,0%	6 105,00

#### 8.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL.

a)	Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100,0%	370,00
b)	Más de cien (100) URP hasta trescientos. (300) URP	200,0%	740,00
c)	Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000) URP.	400,0%	1 480,00
d)	Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1 250,0%	4 625,00
e)	Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1 650,0%	6 105,00

#### PROCESOS NO CONTENCIOSOS

##### 1.- EN LOS SIGUIENTES ACTOS DE PROCEDIMIENTOS:

a)	Por ofrecimiento de pruebas.	20,0%	74,00
b)	Por recurso de apelación de autos.	40,0%	148,00
c)	Por recurso de queja.	50,0%	185,00
d)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	370,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0%	185,00
f)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	50,0%	185,00
g)	Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
h)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
i)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	37,00

##### 2.- DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO:

a)	Por ofrecimiento de pruebas.	40,0%	148,00
b)	Por recurso de apelación de autos.	80,0%	296,00
c)	Por recurso de queja.	50,0%	185,00
d)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	370,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	100,0%	370,00
f)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	100,0%	370,00
g)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,70
h)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
i)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	37,00

#### SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

##### 1.- POR PRUEBA ANTICIPADA.

a) Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos Contenciosos.



b) Por expedición de cada folio de copias certificadas	1,0%	3,70
<b>2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.</b>		
Valor del Bien Mueble por Rematar		
a) Hasta diez (10) URP.	15,0%	55,50
b) Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30,0%	111,00
c) Más de treinta (30) URP.	50,0%	185,00
<b>3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.</b>		
Valor del Bien Inmueble por Rematar		
a) Hasta cien (100) URP.	50,0%	185,00
b) Más de cien (100) hasta (1000) URP.	100,0%	370,00
c) Más de mil (1000) URP.	200,0%	740,00
<b>4.- POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL BIEN REMATADO*.</b>		
	1% del valor de adjudicación del inmueble	
* Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.		
<b>5.- POR EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA O DEFINITIVA DE SOLICITUDES EN PROCESOS NO CONTENCIOSOS (MUNICIPALIDADES, REGISTROS PÚBLICOS: SUNARP, RENIEC, MINERÍA Y OTROS).</b>		
	10,0%	37,00
<b>6.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RANGO (Pago que efectúa el demandado en atención al Decreto Supremo N° 002-98-JUS; 0.10% de la URP por cada folio).</b>		
• De 01 A 05 Folios ( S/. 0.37 por copia adicional)		1,85
<b>7.- LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS.</b>		
Se sujetarán al pago de Aranceles Judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.		

**Artículo Segundo.-** A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial por Nulidad de Acto Procesal; siempre y cuando el órgano jurisdiccional declare fundado el acto procesal viciado, con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

**Artículo Tercero.-** Cuando el órgano jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el Comprobante de Pago, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la devolución indebida con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

**Artículo Cuarto.-** El desistimiento del acto procesal no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

**Artículo Quinto.-** En el caso que la adjudicación de un bien inmueble se realizará en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros, y que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento del respectivo Parte Judicial.

**Artículo Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel Judicial respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76° del referido Código.

**Artículo Séptimo.-** En los casos de apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante sólo está exonerado del pago por concepto de copias certificadas de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

**Artículo Octavo.-** En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente Resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

**Artículo Noveno.-** En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

**Artículo Décimo.-** En los procesos laborales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (hasta 70 URP); se sujetarán a los pagos contenidos en la presente Resolución reducidos en cincuenta (50%) por ciento.

**Artículo Undécimo.-** Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales: Los Procesos Previsionales, Los Procesos de Garantías Constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento); así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

**Artículo Duodécimo.-** No se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las entidades públicas o empresas del Estado con accionariado privado y de derecho privado que corresponden a las sociedades de economía mixta. (el ámbito de aplicación de las disposiciones del presente artículo están referidas a las Empresas del Estado del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE); a excepción de Essalud.

**Artículo Décimo Tercero.-** En los casos de procesos judiciales referidos a impugnación de acuerdos societarios, el monto del arancel judicial a pagar por todos los conceptos se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

**Artículo Décimo Cuarto.-** En los casos de procesos judiciales referidos a otorgamiento de escritura, el monto del arancel judicial a pagar se calculará en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.

**Artículo Décimo Quinto.-** En el caso de procesos de prescripción adquisitiva, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos, se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, corresponderá al año de presentación de la demanda.

**Artículo Décimo Sexto.-** En los procesos de Nulidad de Acto Jurídico e Ineficacia, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable. Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en los tipos de procesos previstos precedentemente, se procederá de igual manera que en los casos anteriores.

**Artículo Décimo Séptimo.-** En los procesos contenciosos administrativos, distintos a los previsionales, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de Devengados, Bonos, Intereses, Decretos de Urgencia, etc.), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial), deberán cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia, correspondiéndoles pagar el arancel judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.

**Artículo Décimo Octavo.-** En las solicitudes de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, la parte solicitante deberá pagar el arancel judicial conforme a lo establecido en las formas especiales de conclusión del proceso.

**Artículo Décimo Noveno.-** En los procesos laborales, al admitirse como medios probatorios la actuación, verificación, exhibición, recopiliación de información y otros que requieran que el Especialista Legal, Revisor de Planillas o Perito adscrito al Despacho, realicen tal labor

fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el Arancel Judicial por diligencia a realizarse fuera del local del juzgado. En caso que el oferente sea el demandante se tendrá presente lo dispuesto en el artículo décimo de la presente resolución.

**Artículo Vigésimo.-** En el caso de interponerse Recurso de Oposición contra una medida cautelar, se abonará el arancel judicial por recurso de apelación de autos, de acuerdo al monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

**Artículo Vigésimo Primero.-** En los procesos donde el solicitante interponga recursos de Oposición y/o Tacha a la actuación de medios probatorios; deberá pagar el Arancel Judicial por recurso de apelación de autos según la cuantía del petitorio.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** En los procesos donde se solicite la desafectación de bienes o se interponga Proceso de Tercería, se deberá pagar el concepto de ofrecimiento de pruebas según el monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Los Jueces están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad, en el supuesto de advertirse algún tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente resolución, se requerirá a la parte el cumplimiento dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de multa.

**Segunda.-** Los órganos jurisdiccionales al calificar las demandas deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

**Tercera.-** Los Aranceles Judiciales deben adquirirse en las Agencias del Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de Aranceles Judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

**Cuarta.-** En el supuesto de solicitud de remate judicial el pago del Arancel Judicial correspondiente, se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

**Quinta.-** En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del arancel judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

**Sexta.-** Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza comprendidas en las Resoluciones Administrativas N° 1067-CME-PJ, N° 036-2002-CE-PJ, N° 051-2002-CE-PJ, N° 132-2003-CE-PJ, N° 004-2005-CE-PJ, N° 171-2012-CE-PJ, y N° 274-2012-CE-PJ, sin perjuicio de ampliar sus alcances conforme se determinen otras zonas con las características necesarias para tales fines.

**Sétima.-** Las diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha, de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhorto dentro del Distrito Judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Norte y Lima Sur, manteniéndose en el resto de las Cortes Superiores de la República.

**Octava.-** La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso. En tal sentido, el pago del Arancel Judicial que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

**Novena.-** El plazo de vigencia del Arancel Judicial es de un año calendario, periodo que es computado a partir de la fecha en que el justiciable efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera designada.

**Décima.-** Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los Aranceles Judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

**Undécima.-** Deróguense las disposiciones que se opongán a la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

890377-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Integran magistrada a la Comisión de Implementación y Ejecución del programa social "Justicia en tu Comunidad"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 057-2013-P-CSJL-PJ

Lima, 16 de enero de 2013

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 28-2013-P-CSJL-PJ de fecha 09 de Enero del 2013, la resolución administrativa N° 564-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de agosto del 2012 y la solicitud de la presidenta de la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Social "Justicia en tu Comunidad" doctora Elvira María Álvarez Olazabal en la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución administrativa N° 28-2013-CSJLI/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, se incorporó y designó a la doctora Elvira María Álvarez Olazabal como Presidenta de la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa "Justicia en tu Comunidad", así como se Ratificó a los demás miembros de la citada comisión.

Que, si bien mediante la resolución administrativa antes citada, se ratificó a los demás miembros vigentes de la comisión, sin embargo se consignó entre los magistrados ratificados al doctor Miguel Ángel Días Cañote, cuya designación como integrante de la comisión, había quedado concluida en mérito a la resolución administrativa N° 564-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de agosto del 2012, por lo que no deberá ser incluido el mismo como miembro integrante ratificado.

Que, además en la fecha la magistrada Elvira María Álvarez Olazabal, Presidenta de la Comisión mencionada, solicitó que la magistrada Rosario Alfaro Lanchipa y la Jefa de la Oficina de Protocolo de la Corte Superior de Justicia de Lima, sean miembros integrantes de la comisión que preside.

Que, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de la labor encomendada a la comisión y dada las actividades que se programaran, por la naturaleza de la misma, resulta pertinente amparar la solicitud de la magistrada Elvira María Álvarez Olazabal.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INTEGRAR a la Comisión de Implementación y Ejecución del programa social "Justicia en tu Comunidad", a la magistrada Rosario Alfaro Lanchipa y a la Jefa de la Oficina de Protocolo; en tal sentido la referida comisión conforme a las consideraciones antes expuestas queda integrada de la siguiente manera: